

Salazar M. - Ramon Meza B. - Provi-
do por la Ilustre Corte. - Carlos Carril
H. - P. - Contra p. - Juan de la Cruz Saucedo - no vale: imen-
dado. prevenido. vale: conforme. -

Carlos Carril H.

P. H.

Nº 657 -

1395-926

Contra Lorenzo Mollapau
y Manuel Jesus Gutierrez.

Homicidios y lesiones.

Lautaro, diecisiete de abar-

zo de mil novecientos veinticinco. - Vis-

to: Se instaura este proceso en contra de los

reos encarcelados bajo fianza, Manuel Jesus

Gutierrez y Lorenzo Mollapau por

el delito de homicidios de José Carlos Huil-

lilen y lesiones de Gloria de Obregón,

y con motivo de la denuncia de p. 1 de do-

mingo Guzman, en la que expresa: que

en la noche del 22 de febrero de 1927

canso a las ocho, sintió dos disparos mar-

ma de fuego en direccion a la casa en

que vivia su hermano José Carlos Huilli-

len, que fue a ver lo ocurrido y encontró

a su hermano sentado en el suelo y a

firmado en la pared, herido a bala, en

el estómago; que la mujer de su hermano

tambien estaba herida a bala, en el

costado izquierdo; que su hermano le

informó que Manuel Gutierrez y Jose-

7401
mis Milapau, lo habian herido a él
y a su mujer con revolver; que dió cues-
ta a las personas que indica y despues
a los carabineros y a pesa, que su hermano
falleció en la misma noche. - Ap. 4 de
clara Gutierrez, que el día veintidos de
setiembre indicado, permaneció en su
casa, durante todo el día y la noche
y es inexacto que él haya herido a
bala a Humillilen y a su mujer Clo-
rinda Chunque. - Ap. 4 vta. declara
Milapau, que es primo hermano de
Humillilen y ninguna participacion
tiene
en su muerte ni en las lesiones ocu-
sionadas a la Chunque y en la noche
en que ocurrieron los hechos permane-
ció en su casa, sin salir a ninguna
parte. - Segun el informe médico de p. 8,
la causa de la muerte de Humillilen
fue la hemorragia interna producida
por una herida a bala, en el abdo-
men. - Agrega el parte, que Clorinda Chunque
presentaba una herida a bala, de
carácter grave. - Ap. 18, declara Clorin-
da Chunque el día veintidos de Se-
tiembre indicado, como a las ocho
de la noche, se presentaron a la
puerta de su casa, los individuos,
salio a verlos Humillilen, con quien
ella vivia maritalmente y uno de los

Un individuo le disparó con arma de fuego
 y a consecuencia del disparo falleció
 en una hora después; el que hirió a
 Hmellilen fue Manuel Jesus Gutierrez, que
 andaba acompañado de Eugenio Lorenzo
 Miclapan; que después de haber sali-
 do Hmellilen, a ver los individuos sa-
 lió ella tambien a imponerse de lo que
 ocurría y entonces Gutierrez le disparó
 con un tiro de revolver hiriéndola en
 el costado derecho y a consecuencia
 de la lesión recibida, ha permane-
 cido enferma durante mas de un mes.
 A p. 25 declara Juan Chodiman, no tener par-
 ticipacion alguna en la muerte de
 Hmellilen y no es exacto que él hu-
 biera dicho a Feliciano Llaulen que era
 el autor de ese homicidio. A continua-
 cion declara Segundo Chodiman y da
 una declaracion y gual a la anterior.
 Con las declaraciones de los Testigos
 Balderero y Silvestre Cope, Pedro Ale-
 jandrino Amador, Blas Vacionseño
 Gomez se ha establecido lo bueno
 antecedente y la conducta irreprocha-
 ble de Gutierrez, que es casado y padre
 de ocho hijos. A p. 58 declara omeva-
 mente Clorinda Chenu que ratifica
 su declaracion de p. 18 y re-
 pite que Manuel Jesus Gutierrez

2801
y Benzo Miclapau llegaron a su casa,
que el primero disparó con arma de fue-
go y Huicilalen cayó inmediatamente
al suelo y en seguida Gutierrez le
hirió también a ella, que ignora
cuál haya sido el motivo de la apre-
sion. - A p. 59 vta. declara Francisco
Martel, que en su carácter de juez de dis-
trito, se trasladó al sitio en que se
encontraba muerto Huicilalen,
en compañía de los carabineros que indica
y al llegar observaron que Huicilalen es-
ta tendido en el suelo, cerca de la puer-
ta y Clorinda Chén que estaba herida
y ésta les manifestó que habían sido
heridos por Miclapau y Gutierrez; que
a fines de dicho mes, Baldomero Copé le
manifestó que Domingo Coquán, le había
dicho que los autores de la muerte de
Huicilalen, eran Juan y Segundo Choti-
man; que interrogó a Coquán y éste
le expresó que era efectivo lo dicho por
Copé; pero que no daba el nombre de
la persona que había dicho eso por
que no quería presentarse ante el juz-
gado. - A p. 60 declara Arturo Aguirre
to que ratifica el oficio de p. 3 y ningún
nuevo dato puede dar respecto a la
muerte de Huicilalen; pero es voz
general, en el lugar en que ocurrió //

la muerte, que los autores de ese deli-
 to, son uno individuos de apellido
 Chodiman, sin poder suministrar
 ningún dato cierto sobre el particular.
 A p. 62 declara el carabinero Francis-
 co Montoya y da una declaración
 mas o menos igual a la de Fran-
 cisco Martel, de p. 59 vta.; agregando
 que en el lugar en que ocurrieran
 los hechos, era voz común que los
 autores de la muerte y lesiones,
 eran Juan y Segundo Chodiman.
 Los res Gutierrez y Micelapan, prestando
 confesion con cargo a p. 65 se ratificó
 en sus declaraciones anteriores; y pa-
 sado lo antecedente en vista del
 señor Promotor Fiscal, este funciona-
 rio en su dictamen de p. 66 vta. for-
 mula acusacion en contra de los es-
 presados res y pide se condene a cada
 uno de ellos a la pena de cinco años
 y un dia de presidio, por el delito
 de homicidio y a sesenta y un dia
 por el de lesiones. - Se cumplió ha-
 lado a los res de la acusacion y una
 vez evacuados, se recibió la causa a
 prueba, y vencido el probatorio,
 se citó a las partes para sentencia.
 Considerando: 1.º Que en los autos apa-
 rece establecido el homicidio de

5801
Homicidio y el delito de lesiones inferido
a Blorinda Chen que con el informe mé-
dico de p. 8 va. y con diversos otros ante-
cedentes del proceso. - 2º Que la inves-
tigación se ha seguido en contra de los
reos encarcelados Manuel Jesus Gu-
tierrez y Eugenio Lorenzo Miclopau
los que han negado, terminantemente
durante el curso de la causa te-
ner participación en lo expresa-
do delito. - 3º Que en contra de
los reos obran las declaraciones
de la ofendida Blorinda Chen
que, la que ha expresado durante
el curso de la causa, que el que
herió a Homicidio y a ella había
sido Manuel Jesus Gutierrez, que an-
daba acompañado de Eugenio Lorenzo
Miclopau; y la de Domingo Guzman,
hermano de Homicidio, el que expresa
a p. 1, que su hermano le manifestó que
Gutierrez y Miclopau, lo había herido
a él y a su mujer; 4º Que estas decla-
raciones no son suficientes para dar
por establecida la culpabilidad
de los reos, mucho menos, si se tie-
ne presente que Gutierrez ha acredita-
do su irreprochable conducta anterior.
Por estas consideraciones y de acuerdo con lo
que disponen los artículos: 129, 484, 489, //

528, 529 y 568 del Código de P. Penal, se declara: que se absuelve a los pcos Manuel Jesus Gutierrez y Eujenio Lorenzo Moillapan, de la acusacion formulada en contra de ellos, por el señor Promotor Fiscal, en su dictamen de p. 66 vta. - Gutierrez es Rodriguez por parte materna, sin apodo, de cincuenta y tres años, en Setiembre de 1921, nacido en Chiclem y residente en Pen-Pen, de este departamento, casado, agricultor, primera vez procesado, lee y escribe. - Moillapan es Timai, por parte materna, sin apodo, de sesenta años, en Setiembre de 1921, nacido y residente en Pen-Pen, soltero, agricultor, primera vez procesado y analfabeto. Anótase y consúltase si no se apelare. - Vicente Vilu. Dictada por el señor Juez Letrado titular en Vicente Vilu. - Fernando Poblete. -

2^a

Cemurco, diecinueve de Junio de mil novecientos veintiocho. - Se aprueba la sentencia consultada, de fecha diecisiete de Marzo de mil novecientos veintiocho, escrita a p. 143. - Revólvese. - Jefe L. Lopez R. G. - Jefe Mancibia A. - Ramon Meza B. - Pronunciada por los señores Presidente en José B.

Lopez R. J. - y Ministros don Jose Bravai-
lin A. y don Ramon Meza B., titula-
res. - Carlos Carriel H. - H. - Entre li-
neas. tiene. vale. - Comendado - ocurrieron. Agosto - procesado - cometido. vale.
Carthame.

Carlos Carriel H.
J. H.

Nº 658. - Contra Jorge B. Sanhue-
za. - Hurto. -

684-926
Enmues, siete de Marzo de
mil novecientos veinticuatro. - Vistos: se ha
instruido este proceso Nº 3256 a virtud del par-
te de policía que se róla a p. 9 en el que
se da cuenta de haberse aprehendido a
Jorge B. Sanhueza a petición de don Abe-
lino Mora, quien lo acusa de ser el autor
del hurto de cuatro bueyes y una yegua
de su propiedad. - Interrogado el mencio-
nado Mora, expone que el tres de Ago-
sto de 1919, le hurtaron del fundo Santa
Beilín dos bueyes colorados, uno negro,
otro putilla y una yegua colorada; que
poco tiempo despues del hurto tuvo noti-
cias que el autor era Jorge Belarmino
Sanhueza, a quien vieron cuando se lle-
vaba los animales en dirección a Nue-
va Imperial. - Prestando declaración el
inculpado manifiesta que no tiene partici-
pación en el hurto hecho a don Abelino
Mora, siendo completamente falso que //